



BUENOS AIRES, 07 NOV 2013

VISTO el Expediente N° 57.058 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analiza la conducta de la aseguradora LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, frente a las disposiciones de la Ley N° 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones de un informe en el cual la Gerencia de Inspección señalaba que la aseguradora no habría dado cumplimiento a la Resolución SSN N° 36.162, dado que mantenía inversiones en el exterior al 31.03.2012.

Que la mentada Resolución SSN N° 36.162 dispone en su Artículo 1° que "En el plazo de DIEZ (10) días, las aseguradoras deberán presentar, con carácter de declaración jurada, un informe completo y detallado de todas las inversiones radicadas en el exterior correspondientes a su patrimonio".

Que el Artículo 2° de la misma norma establece que las entidades aseguradoras debían acreditar haber transferido la totalidad de sus inversiones y disponibilidades en el exterior al país, en el plazo de CINCUENTA (50) días corridos desde su sanción.

Que, en virtud de ello, la entidad fue intimada en diversas oportunidades, en las cuales presentó diversos argumentos, todos los cuales constan en el informe obrante a fs. 238/244 el que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que en virtud de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos consideró pertinente imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el Artículo 82° de la Ley N° 20.091, corriéndose el traslado correspondiente.

Que en tal sentido se dictó el Proveído N° 117.554 de fecha 25.03.13, el cual es debidamente notificado a la aseguradora.

Que la entidad hizo uso del derecho conferido por el Artículo 82° de la

*[Handwritten mark]*



Ley N° 20.091, formulando descargo a fs. 227/233.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe obrante a fs. 238/244, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los Artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley N° 20.091 (texto ley N° 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA con una MULTA de pesos seiscientos mil (\$ 600.000), conforme lo dispuesto por el Artículo 58 inc. c) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Intimar a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a que dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de quedar firme la presente Resolución, proceda a ingresar al país los fondos que mantiene en el exterior, bajo apercibimiento de considerar su incumplimiento como reincidencia de la falta aquí sancionada.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Reconquista 585, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 7 9 0 1

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO  
Superintendente de Seguros de la Nación